

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franquicia
de Recortado



Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la prorrogación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento.

Art. 3.^o Las leyes no tendrán efecto retroactivo, ni se dispondrán lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1909.

Artículo 22. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, pagando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de muy cargo con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.^o del art. 8.^o

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

MÉS	Pesetas	MUERTE DE CÓRDOBA Pesetas
Un mes.	4	Un año. 5
Trimestre.	11.50	Trimestre. 15
Seis meses.	21	Seis meses. 28
Un año.	40	Un año. 50

Además suelta, 20 céntimos de peseta.

No pague todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes los interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 25 céntimos linea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y sentencias que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.^o del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principio de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Marzo 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.152

El Alcalde de Arcos de la Frontera, en 9 del actual, me interesa la busca del joven de 11 años de edad, Alfredo Salguero Moreno, bajo de cuerpo y metido en carne, pelo castaño, faltándole el dedo pulgar del pie derecho y con cicatrices en la parte superior de la mano izquierda, producidas por quemaduras; cuyo menor desapareció de aquella villa en 29 de Septiembre último.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a averiguar el paradero del citado menor, dándose cuenta, caso de ser habido, para acordar lo que proceda.

Córdoba 11 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1.153
Acuerdos adoptados en sesión del dia 11 de marzo sobre reclamaciones

formuladas contra la validez de las elecciones de Concejales últimamente celebradas y sobre las referentes a capacidad de los electos, que se publican a los efectos del artículo 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

ADAMUZ

Desestimar por extemporánea la reclamación presentada por don Pedro Trevilla García en 27 de Febrero último, reclamando contra la validez de la proclamación de Concejales por el artículo 29 de la ley Electoral, verificada en Adamuz el día 1.^o de Febrero próximo pasado.

CÓRDOBA

Desestimar la reclamación formulada por don Ricardo Aguilar Cañalán y declarar a don Francisco de Paula Salinas Diéguez con capacidad legal para ejercicio del cargo de Concejal para el que ha sido elegido por el Distrito tercero de esta capital.

Desestimar la reclamación interpuesta por don Mariano Aguayo Bernuy y declarar a don Rafael Moraga Serrano con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejal para el que ha sido elegido por el Distrito quinto de esta capital.

ESPIEL

Confirmar la resolución de la Junta municipal del Censo electoral de Espiel y declarar bien aplicado el artículo 29 de la ley Electoral, por cuya virtud fueron proclamados Concejales electos por el Distrito segundo de dicho término municipal, don Rafael García Segovia, don Ginés Clemente del Rey, don Gerardo Arévalo Crespo, don Manuel Alcalde Juárez y don Manuel de la Torre Joárez; desestimando en su consecuencia la reclama-

ción de don José Lara Aranda y demás señores que la suscriben.

PUENTE GENIL

Declarar al Concejal en ejercicio del Ayuntamiento de Puente Genil don Antonio Velasco Estepa, con capacidad suficiente para seguir desempeñando dicho cargo; desestimando la denuncia fundada en causa sobrevenida interpuesta por don Manuel Cejas Serrano.

SANTA EUFEMIA

Declarar a don Manuel Guillermo Romero Caballero con capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santa Eufemia para el que ha sido elegido, desestimando por consiguiente la reclamación formulada por don Emilio Bárbaro Pastor y don Fernando Romero Caballero.

Córdoba a 10 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.—El Secretario, Filiberto López.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Antonio Benítez Donoso y Morillo, Registrador de la propiedad de Nájera, de tercera clase, nombrado Concejal del Ayuntamiento de Castuera en las próximas pasadas elecciones, solicitando se declare la incompatibilidad de ambos cargos, y en su virtud, su excepción en el primero,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 y 300 de la ley Hipotecaria, y 423, 424 y 428 del Reglamento, se ha servido acceder a lo solicitado, declarando en virtud de excedencia al mencionado Registrador por el tiempo que desempe-

ñe la representación obtenida, pasado el cual podrá volver al servicio activo en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1920.

GARNICA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Imo. Sr.: Los beneficios resultados que era de esperar de las innovaciones introducidas por el artículo 121 y siguientes del Reglamento hipotecario en orden a la más rápida y acertada tramitación de los recursos gubernativos contra la calificación de los Registradores de la Propiedad han sido en parte desvirtuados por las diligencias que han impuesto a los Presidentes de las Audiencias los servicios extraordinarios de que han estado encargados en estos últimos tiempos, y también por la indecisión que produce la falta de precedentes en puntos esenciales del procedimiento. Este debe girar sobre dos principios esenciales; la necesidad de formar una jurisprudencia general como ajustada al espíritu de la Ley, según términos de la luminosa Exposición de Molivos de la primitiva, y el carácter preferentemente judicial de las actuaciones en que se ventilan intereses patrimoniales y contradictorios.

La Dirección general de los Registros, que como «Tribunal o Centro directivo Superior» responde a aquella necesidad es la llamada a ordenar la publicación de sus propias resoluciones y por igual motivo debe decidir si han de publicarse los autos no apelados de los Presidentes pa-

ra que materia tan importante no quede abandonada a la interpretación local, y por tanto a la diversidad de prácticas y abusos que de ella se derivan.

En cuanto al segundo principio consignado, puede afirmarse que lleva como consecuencia natural la aplicación por analogía en estos expedientes, en múltiples preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil, a la cual debe acudirse en caso de duda para llenar las lagunas reglamentarias.

Tales son las consideraciones, en cuya virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) como aclaración de los artículos 125 y siguientes del Reglamento hipotecario, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o Las resoluciones de los Presidentes de las Audiencias en los recursos gubernativos contra la calificación de los Registradores de la propiedad, a que se refiere el artículo 125 del Reglamento hipotecario, se dictarán en forma de Autos, fundados en resultados y considerando, con arreglo a las disposiciones aplicables de los artículos 371 y 372 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 2.^o Las personas que con arreglo a lo preceptado en el artículo 128 del Reglamento hipotecario interpongan el recurso de apelación, expresarán con claridad los extremos del Auto que crean les son perjudiciales y contra los cuales ejercitan su derecho.

Artículo 3.^o Interpuesta apelación contra dichos autos en tiempo y forma, el Presidente, sin sustanciación alguna, la admitirá en ambos efectos, y remitirá el expediente a la Dirección general de los Registros y del Notariado dentro de seis días.

Contra la Negativa del Presidente de la Audiencia a admitir la apelación, el interesado podrá recurrir en queja ante la Dirección general de los Registros y del Notariado, preparando el recurso en forma análoga a la establecida por el artículo 398 de la citada Ley.

Artículo 4.^o Si no se hubiese interpuesto apelación o si no se hubiese admitido la interpuesta, el Presidente remitirá al mismo Centro una certificación del auto que haya puesto término al recurso gubernativo, dentro de los quince días siguientes al en que sea firmado.

Artículo 5.^o Las resoluciones de la Dirección general de los Registros, en todo caso, y los expresados Autos firmes de los Presidentes de las Audiencias, cuando por su excepcional importancia y especial orientación proceda a juicio de aquel Centro, se publicarán íntegramente en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín del Ministerio de Gracia y Justicia», dentro del plazo de dos meses, contados desde su fecha.

Si en los citados actos, informes o acuerdos definitivos se alegaren o discutiesen hechos que afecten el honor privado, la Dirección adoptará las medidas acostumbradas para que no se divulguen; y si al resolver el recurso se imposiese alguna corrección a los funcionarios o personas que en el hubiesen intervenido, se omitirá su expresión, empleando la frase «y lo demás acordado».

Lo que de Real orden participa a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1920.

GARNICA.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Administración de Propiedades y Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Nºm. 1.142

Impuesto de pagos

Primer trimestre 1919-20

No habiendo remitido las certificaciones de pagos del primer trimestre de 1919-20, a pesar de haber sido comunicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 16 de 19 de Enero del año actual, los Alcaldes que a continuación se expresan; el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha tenido a bien aprobar las multas propuestas por esta Administración, que son como siguen:

	Multas
	Pesetas
Alcalde de Bémez.....	37 50
Idem de Béjar.....	17 50
Idem de Conquista.....	17 50
Idem de Encinas Reales.....	37 50
Idem de La Encina.....	17 50
Idem de Montilla.....	125
Idem de San Sebastián de los Ballesteros.....	17 50

Y si en el término de diez días no las remiten, se nombrarán comisionados que pasen a recogerlos, cuyos gastos de ida y vuelta y las dietas correspondientes deberán estos satisfechar.

Córdoba 9 de Febrero de 1920.—El Administrador, Miguel Giles.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos comprendidos en la siguiente relación, que empieza con José Gutiérrez Romero y termina con Juan Antonio Garrido de Albornoz Enciso, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Direcciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona apoderada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Recaudación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1920.

VILLALBA
Señores Capitanes generales de la primera y sexta Regiones y Comandante general de Melilla,

Nombres de los reclutas.
José Gutiérrez Romero, segundo Regimiento de Zapadores Maestres,

Eduardo León Muñoz, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

Pedro Bolado Arroyo, Caja de recluto de Santander, número 83;

Juan Antonio Garrido de Albornoz y Enciso, Regimiento de Infantería de África, número 68.

Sección provincial de Pósitos DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.067

Por el señor Agente general Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia, ha sido nombrado auxiliar del Pósito de Cabra, don Reinaldo Colorado y Torres.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de quanto dispone el artículo doce de la Instrucción de premios vigente.

Córdoba seis de Marzo de mil novecientos veinte.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.

Ministerio de la Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 22 del pasado mes el Catedrático y Secretario del Instituto general y técnico de Orense, don Ramón Alonso de la Riva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que don José Taboada Tondidor, que ocupó el primer lugar de la sección séptima, pase a la sexta, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y número 284 del Escalafón; que don José Mingor Schelly, primero de la octava, pase a la séptima, con 7.000 pesetas y número 373, y que don Gustavo Nieto Valle, primero de la novena, pase a la octava con 6.000 pesetas y número 455. Todos ellos con la antigüedad del día 23 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1920.

RIVAS
Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR

Nºm. 839

Don Antonio Rosales López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la subasta para el arriado del arbitrio de Peras y Medidas impuesto con carácter obligatorio para el próximo año económico de 1920-21, tendrá lugar en estos Círculos Consistoriales el día 20 del próximo mes de Marzo y hora de nueve a once de la mañana, bajo el tipo de dos mil ciento setenta pesetas treinta y cuatro céntimos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto a continuación y el arriado en su caso se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente respectivo, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa acompañar el resguardo del depósito de 108'61 pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en término de diez días a contar desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 de la cantidad que asciende el remate.

Conforme al artículo 8.^o de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se han hecho públicos el acuerdo y pliego de condiciones de las subastas durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase II.

La duración del contrato será de un año que empezará a contarse desde el 1.^o de Abril de 1920 y terminará el 31 de Marzo de 1921.

El arrendatario ingresará en la Caja municipal dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe de la correspondiente del precio del remate, respectivo al mes anterior.

Mejor de proposición
D., mayor de edad, vecino con cédula personal que acompaña, entera lo de las condiciones bajas que se han de arrendar en público subasta el arbitrio de impuesto sobre las y Medidas en esta localidad para el año económico de 1920 a 1921, todas y cada una de dichas condiciones y gracias por el remate la cantidad pesetas céntimos.

Fecha y firma del proponente
Iznajar 21 de Febrero de 1920.—
Antonio Rosales.

CARCABUEY

Nºm. 915

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que las subastas para el arriado durante el próximo año 1920-21, de los arbitrios establecidos en esta población, que a continuación mencionan, tendrán lugar en estos Círculos Consistoriales el 27 de Marzo próximamente la Comisión del Ayuntamiento, sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en las horas, tipos y depósitos provisionales que para tomar parte han de constituirse y pasan a relacionarse.

Arbitrio sobre uno obligatorio de pesetas y media. Tipo de subasta, 850 pesetas; hora en que ha de celebrarse las diez; importe del depósito, 425 pesetas.

Arbitrio sobre puestos en la vía pública. Tipo de subasta, 1.800 pesetas; hora en que ha de celebrarse, las once; importe del depósito 90 pesetas.

Arbitrio sobre degüello de reses y cabras en el Matadero. Tipo, 2.500 pesetas hora en que ha de celebrarse, las tres; importe del depósito, 125 pesetas.

Si durante la media hora siguiente a la señalada para cada uno de los remates no se presentase pliego alguno de proposición admisible, en la media hora siguiente se admitirán proposiciones en las tres cuartas partes.

La fianza definitiva que habrá de presentarse consistirá en el 20 por 100 del tipo de remate y se constituirá dentro de los tres días siguientes al en que se notifique al rematante la aprobación por el Ayuntamiento.

El rematante quedará obligado a pagar el precio del remate por su insatisfacción anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Para el caso de que alguno postor quisiera concorrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantes el poder correspondiente por cualquiera de los traidores que ejerzan en la localidad.

Conforme al artículo 8.^o de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se han hecho públicos el acuerdo y pliego de condiciones de las subastas durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase II.

acompañados de los resguardos provisionales y de las cédulas personales de los interesados con los requisitos prevenidos en la regla 4.^a del artículo 17 de mencionada Instrucción y con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de esta villa, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para el arrendamiento del arbitrio del impuesto sobre uso obligatorio de pesas y medidas, efectos en la vía pública y degüello de cerdos y reyes en el Matadero, de esta villa, durante el año de 1920-21, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de (qui se pondrá la cantidad en letra y a continuación la fecha y firma del proponente).

Carcabuey 24 de Febrero de 1920.—Alfonso G. macho.

IZNAJAR

Núm. 840

Alcalde: Don Antonio Rossiles López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hágase saber: Que la subasta para el arriendo del arbitrio impuesto sobre géneros y efectos en la plaza de Abastos y ventas ambulantes en la vía pública, durante el próximo año económico de 1920 a 1921, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del próximo mes de Marzo, de doce a catorce del mismo, bajo el tipo de tres mil seiscientas cincuenta y dos pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto a continuación, y el arriendo en su caso se ajustará a las condiciones que aparezcan fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente respectivo, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en las subastas es condición precisa acompañar el resguardo del depósito de 182 10 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días a contar desde que la adjudicación sea hecha la fianza definitiva del 20 por 100 de la cantidad a que asciende el remate.

La duración del contrato será de un año que empezará a contarse desde el día 1.^o de Abril de 1920 y terminará el 31 de Marzo de 1921.

El arrendatario ingresará en la Caja municipal dentro de los cinco primeros días de cada mes el importe de la parte correspondiente del precio del remate respectivo al mes anterior.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio impuesto sobre asientos de géneros y efectos en la plaza de Abastos y venta ambulantes en la vía pública para el año económico de 1920 a 1921, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de céntimos.

Fecha y firma del proponente:

Iznájar 21 de Febrero 1920.—Antonio Rossiles.

RUTE

Núm. 692
Don Manoel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hágase saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, celebrará en estas Casas Consistoriales el día 10 de Marzo próximo, a las once del mismo, la subasta para el arrendamiento durante el año de 1920 a 21, de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, incluso la del aceite, el de la ocupación del lavadero público y el de degüello de cerdos, por los tipos de 14 216 pesetas los primeros, 155 el del lavadero público y 5 700 pesetas el del degüello.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales se ha de celebrar la subasta, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, debiendo depositar previamente los licitadores en Caja municipal o ante la comisión que presida el acto el 5 por 100 del tipo de subasta y acompañando a la proposición la cédula personal, quedando obligado el rematante a contribuir una fianza definitiva consistente en el 25 por 100 del importe del remate en metálico, en garantía hipotecaria o personal a satisfacción del Ayuntamiento y abonar todos los gastos que originen el expediente con inclusión de los de publicación de edictos, etc. BOLETÍN OFICIAL.

Rute 10 de Febrero de 1920.—Manuel Mangas.

CABRA

Núm. 1.159

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el mes de Enero de 1920.]

Sesión del día 3

Preside el señor don José Pérez Arroyo Alcalde constitucional y concurren los señores Viñas, Roldán Cruz, Corpas y Herrero.

Acuerdos

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día primero no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Separaron a la Agencia Ejecutiva para su cobro por la vía de agremio las relaciones de descubiertos del reparto general sobre utilidades y del arbitrio de venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, del tercer trimestre del actual ejercicio.

Sesión del día 10

Presidente: el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Roldán Córdoba, Prieto, Viñas, Corpas, Murillo, Rascón, Lozano, Herrero y Ortiz.

Acuerdos

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 8, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

También se aprobó el extracto de sesiones correspondiente al mes de Diciembre último.

Se aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario del corriente ejercicio, disponiéndose se expusiera al público por término de quince días.

Resolviendo los extremos que quedaron pendientes en sesión de 29 de Noviembre último, en cuanto a los recursos que había de utilizarse para cubrir las estaciones del presupuesto de 1920 a 21, se acordó suprimir para el citado presupuesto los arrendamientos de agua potable, dejando subsistente los actuales, mientras convenga seguir prorrogándolos por la tacita y utilizar el reparto general de utilidades para cubrir el déficit de citado presupuesto.

A propuesta del contratista de arbitrios, se acordó nombrar Agente ejecutivo de dichos arbitrios, al vecino Francisco López Ramírez.

Se pasó a informe de la Comisión del Ramo una moción suscrita por el señor Alcalde presidente y los Concejales Roldán Córdoba y Corpas, proponiendo se solicite un premio del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública, para el maestro jubilado don Julián Reyes Cruz, y que se le conceda una pensión vitalicia de 1 500 pesetas con cargo al presupuesto municipal.

Sesión del día 17

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Corpas, Roldán Córdoba, Ortiz y Viñas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 15, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la Comisión del Ramo, se acordó proponer al excolegislador señor Ministro de Instrucción Pública, la concesión de un premio para el maestro jubilado don Julián Reyes Cruz y concederle una pensión vitalicia de 1 500 pesetas, con cargo al presupuesto municipal.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas a la vecina pobre Muñeca de la Sierra Piqui Moñoz, a fin de que pueda ser operada de la enfermedad que padece.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de Imprevistos las 95 pesetas que importan los treinta y ocho kilogramos de crónicas gastados en la gran epidemia (gripe).

Se acordó admitir a don Ramón López Cobos la renuncia que hace del cargo de escribiente de Secretaría, y nombrar para que lo reemplace a don Germán Ortiz Prieto.

Sesión del día 24

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Corpas, Roldán Córdoba, Ortiz y Viñas.

Acuerdos

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 22, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó el pliego de condiciones para el arrendamiento en público subasta

del suministro de agua y estante a fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el próximo ejercicio de 1920 a 21, disponiéndose fuese expuesto al público por término de diez días.

Se declararon pobres a los fines de quintas a José Mesa Cerdoba y Rosario Flores Lema, padres del mozo Francisco Mesa Flores número 126 del reemplazo de 1919.

Se socorrió con 7'50 pesetas al vecino pobre Francisco Espejo Ávila, para que pueda trasladarse a Córdoba e ingresar en el Hospital provincial.

Sesión del día 31

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Corpas, Murillo, Lozano, Ortiz, Roldán Cruz y Viñas.

Acuerdos

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 29, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó a informe de la Comisión de Aguas una instancia de María Francisca Campaña Cárdenas, en la que piden se inscriban a su nombre las doce juntas de agua de varias casas que ha heredado de su difunto esposo Andrés Espejo Ruiz.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas al vecino pobre José Jiménez Reyes para que pueda trasladarse a Córdoba e ingresar en el Hospital de Agudos.

Se pasó a informe de la Comisión de Policía Urbana una instancia de don Angel Hernández Mohedano en la que pide se le conceda el disfrute de los desagües de las atarazas de la calle Bañanco.

También se pasó a informe de la Comisión de Hacienda una instancia de don Joaquín Mora Moreno, en la que pide se le nombre y actique titular para el servicio gratuito de las clases menesterosas.

Se acordó elevar a siete el número de las instalaciones telefónicas para el Ayuntamiento y que se establezcan dos en las ermitas de Gaona y la Esperanza, otras dos en el Juzgado de Instrucción y municipal, dos más en los cuarteles de la Guardia Civil de Infantería y Caballería y otro en estos Casas Consistoriales.

Acordó el Ayuntamiento adscribirse a lo acordado por el de Lucena respecto al aumento que se proyecta en el presupuesto provincial excitando el celo de los diputados provinciales de este distrito a fin de que se opongan resueltamente en su día a todo aumento injustificado de dicho presupuesto.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que ordena el artículo 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 7 de este mes.

Cabra 9 de Febrero de 1920.—Joaquín Mora.—V. B.: El Alcalde, José Pérez Arroyo.

HORNACHELOS

Núm. 1.164

Don Juan Antonio González Expósito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hágase saber: Que la subasta para el arriendo del servicio de bagajes, que sean necesarios a este Ayuntamiento durante el año económico venidero de mil novecientos veinte y siete, se celebrará el día

